

Art. 3º El producto del impuesto á que se refieren los artículos que anteceden se destinarán á la conclusion del acueducto y sus depósitos para el agua, que se están concluyendo en aquella ciudad.

Art. 4º Este decreto regirá por el tiempo necesario para concluir la obra expresada, y causa desde el presente año fiscal todo el impuesto que establece.

Art. 5º El Alcalde 1º rendirá al Ejecutivo cada seis meses informe del estado de la obra, y la cuenta justificada de la inversion que se dé al producto de este impuesto para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guaiardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Y para que el anterior decreto sea debidamente, cumplido en uso de la facultad que me concede el artículo 84, fraccion XI de la Constitucion del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente Reglamento:

Art. 1º El Recaudador de Rentas de Dr. Arroyo formará y pasará al Alcalde 1º constitucional de la misma, una lista pormenorizada que ascienda al doce y medio por ciento de los impuestos que actualmente se cubren por los diferentes ramos que constituyen la ley de hacienda vigente, comprendiéndose en ella solamente á los capitalistas que paguen de cincuenta centavos arriba de contingente por cada tercio del año.

Art. 2º El mismo Sr. Alcalde 1º nombrará, bajo su responsabilidad, una persona abonada que se encargue de la recaudacion de los impuestos, cuyo cobro se hará en el mismo tiempo que los del Estado.—La inversion de los fondos recaudados, no podrá en ningun caso distraerse del objeto á que la ley los destina, y para cada cantidad que se

egrese, se exigirá la órden de pago ó dése del Alcalde 1º

Art. 3º Los que voluntariamente no cubran las cuotas que tengan asignadas en el término de quince dias, á contar desde que se les haga notificacion de pago, serán considerados como morosos, se pasarán en lista á los juzgados locales, y los jueces procederán contra ellos de toda preferencia, y con extricto arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1878.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 28 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 6.—El XXI Congreso cosntitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo del Estado el dia 21 de Febrero de 1882 con los Sres. Lic. Modesto Villareal y Enrique Reiss para la construccion y explotacion de un ferrocarril urbano en esta Ciudad.

Artículo 2º Se exime á la empresa por veinte años de todo género de impuestos del Estado y municipales, tanto por los materiales que tiene que introducir para la construccion, como por la explotacion de la misma via.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Octubre de 1882.—*Ignacio Gua-*

*jardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 28 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario,

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Remítase original al Ejecutivo del Estado la solicitud del C. Juan Ríos, sobre condonación de contribuciones, para que se sirva recabar informe sobre los hechos á que se contrae.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, Octubre 11 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Vuelva al Ejecutivo del Estado la denuncia que, de las aguas que fluyen en el Arroyo Blanco, jurisdicción de Lampazos de Naranjo, hicieron los ciudadanos Nemesio García, y compartes, para que determinen el número de surcos de que piden merced, y los puntos dentro de los que querían colocar la presa.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 11 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello* diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM 7.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se exonera por cinco años de toda clase de impuestos ó contribuciones municipales ó del Estado á la fábrica de hilados llamada “La Leona,” de esta jurisdicción, y al establecimiento de blanqueo, que de ella depende, sito en la Municipalidad de Santa Catarina.

Art. 2º Este decreto comenzará á regir desde el 1º de Marzo de 1883.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 8.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Ascension Gómez y Francisco A. Martínez, merced de medio surco de agua en el vertiente conocido con el nombre del “Coyote,” jurisdiccion de Aramberri.

Art. 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado, la suma de diez pesos, y presentarán el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Sa'on de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 9.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede sin perjuicio de tercero, mer-

ced de surco y medio de agua, en el arroyo de los Nogales sobrantes en la merced de los Sauces, jurisdiccion de Galeana, al C. Eulogio Melendez.

Artículo 2º El interesado enterará lo que corresponda á razon de veinte pesos por surco en la Tesorería general del Estado, y presentará el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Santiago A. Suarez en el primer curso de Jurisprudencia.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de la Señora María del Refugio Villareal y Frias en que pide condonacion de adeudos por contribuciones.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 13 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica Por conducto del Ejecutivo, pídase informe al Recaudador de rentas de esta ciudad sobre los hechos á que se contrae D. Agustin Ramos en el ocurso en que pide condonacion de contribuciones, á cuyo efecto, remítase original la instancia.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínese al jóven Salvador R. Salinas en el tercer curso de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlese en el cuarto, prévio el pago de lo que adeuda por pensiones escolares.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 20 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínese al jóven Andres Dávila en las materias correspondientes á los cuatro primeros años de estudios preparatorios, y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 20 de 1882.—*Francisco Buentello* diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia del C. Francisco Leal, en que solicita que se le permita pagar en abonos mensuales las contribuciones que adeuda al Estado.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 20 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede el privilegio que solicita el Sr. Juan Webeer para establecer líneas telefónicas en el Estado.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 23 de 1882.—*Francisco Buentello* diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Prevéngase al ocurrente, C. Luis García, presente diseñada la máquina de aserrar para que pide privilegio, inventada por su hijo Francisco, con las explicaciones conducentes.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 23 de

1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de concederse el privilegio que solicita el Sr. Carlos J. Lee-Cook para el establecimiento de líneas telefónicas en esta ciudad.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y de demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 23 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 10.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

“Art. 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. Francisco Pedraza, merced de cuatro surcos de agua de los sobrantes de la merced de la Hacienda del “Chorro,” concedida en el arroyo de la Laja, jurisdiccion de Hualahuises.

Art. 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de diez pesos el surcos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 1º de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 11.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se concede á los Ciudadanos Ascencion Gómez, Octaviano y Francisco Martinez, sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos de agua de los vertientes del “Rucio” y el “Marrujo” que fluyen el primero en el rancho del Rucio, y segundo en la sierrita de Marrujo, jurisdiccion de Aramberri.

Art. 2º Los interesados pagarán por esta merced, en la Tesorería general del Estado, la suma correspondiente á razon de diez pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 1º de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 12.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

“Artículo único. Se amplía en la cantidad de quinientos pesos, la partida número 37 del presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 25 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 1º de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM 13.—El XXI Congreso constitucional del Esta-

do, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se aumenta en ochenta pesos el presupuesto de egresos del Estado, para pagar un preparador en las cátedras de Física y Química del Colegio civil por los cuatro meses que faltan del corriente año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 25 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 1º de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Méuro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínese al joven Agustín Cantú, en las materias correspondientes al 5º año de Jurisprudencia, previo pago de las pensiones escolares que adeuda; y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 25 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

“Unica. Por conducto del Ejecutivo pídase informe al Recaudador de rentas de General Terán, sobre lo que deba en esa oficina, por contribuciones al Estado, el C. Julian Rodriguez.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 25 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon; á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 14.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. Lic. Francisco P. Serna merced de un surco de agua del vertiente y destiladero de agua azufrosa y caliente situados sobre el “Arroyo de la Agua” á inmediaciones del rancho del “Potrero Prieto” hácia el Sureste, en jurisdiccion de Galeana.

Art. 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado la suma de cincuenta pesos por dicha merced.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Octubre de 1882.—*Ignacio Gua-*